

# Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. JUAN CHAQUIRES

Correo  
Oficial

Franqueo a pagar

Cuenta

N° 17017F10

Registro de la  
Propiedad Intelectual  
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 6 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 11 DE ENERO DE 2013 EDICION N° 9.449

## DECRETOS

### DECRETO N° 2820

Resistencia, 26 diciembre 2012

VISTO:

La actuación simple N° E4-2012-14224-A, del Registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que el Nuevo Banco del Chaco S.A. convoca a la Asamblea General Ordinaria, para las 10.00 horas el primer llamado y 11.00 horas en segunda convocatoria, para el día 8 de enero de 2013, en su sede central, sito en calle Güemes 102, de esta ciudad;

Que a tal efecto corresponde designar un representante titular y un suplente del Gobierno de la Provincia del Chaco, para asistir a la misma;

Que en tal virtud, se dicta el presente Decreto;

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO D E C R E T A:

**Artículo 1°:** Designase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Cr. Federico Muñoz Femenía, DNI N° 23.795.760, como representante titular, y al señor Subsecretario de Hacienda, Lic. Diego Oscar Arévalo, DNI N° 29.720.902, como suplente, para asistir a la Asamblea General Ordinaria del Nuevo Banco del Chaco S.A., para el día 8 de enero de 2013, en su sede central, sito en calle Güemes 102 de esta ciudad.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Capitanich / Muñoz Femenía**

s/c.

E:11/1/13

### DECRETO N° 2825

Resistencia, 26 diciembre 2012

VISTO:

La actuación simple N° E-3-2012-34511, la Ley N° 4488 y el Decreto N° 134/12; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4488, dispone la adopción de los títulos I al VIII de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus Decretos Reglamentarios N° 779/95 y 79/98 como parte integrante del denominado Régimen de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia del Chaco;

Que resulta necesario reglamentar la Ley N° 4488 y hacer adopciones y adecuaciones a las normas que reglamentan la Ley Nacional N° 24.449 para ser aplicadas al ámbito provincial;

Que en los Artículos 16 y 17 de la Ley N° 4488, se faculta al Poder Ejecutivo a hacer las adopciones y adecuaciones pertinentes a la reglamentación de la Ley Nacional N° 24.449 mediante Decreto en acuerdo general de ministros;

Que el Decreto N° 134/12 de "Emergencia de Seguridad Vial" en su Artículo 3° faculta al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad junto a las autoridades

de aplicación de la Ley de Tránsito Provincial a implementar todas las políticas específicas en materia de seguridad vial, y en especial con acuerdo de los municipios, la implementación de la Licencia de Conducir Única Provincial;

Que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad ha firmado varios acuerdos con distintos municipios de la provincia adoptando los mismos el sistema de Licencia de Conducir Única Provincial;

Que en el marco del Plan de Seguridad Vial, que ha elaborado el Gobierno Provincial como política de Estado, teniendo en cuenta nuestra realidad socio-económica y las omisiones históricas en este tema, se pretende de manera gradual y progresiva avanzar en todos los aspectos, con la participación tanto del ámbito público provincial y municipal, como de los responsables de la problemática vial;

Que la unificación del otorgamiento de la Licencia de Conducir Única Provincial y el Sistema de Evaluación de Conductas Viales (SECV) por puntos, es requisito fundamental para desplazarse por la vía pública al mando de cualquier vehículo motorizado;

Que el proceso de emisión de licencias para conducir se compone de distintos pasos formales y de aptitudes que se deben superar, dependiendo de la categoría del vehículo y si se trata de una licencia nueva o renovación;

Que en este marco, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, a fin de proceder a la normativización de los aspectos supra indicados;

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO D E C R E T A:

**Artículo 1°:** Apruébase la implementación de la Licencia de Conducir Única Provincial, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, a través de la emisión de la misma por parte de los Municipios que se adhieran al presente Decreto.

**Artículo 2°:** Apruébanse las características, requisitos, contenido, clases y demás generalidades de la Licencia de Conducir Única Provincial determinadas en el Anexo I que forma parte integrante al presente Decreto.

**Artículo 3°:** Apruébase el protocolo, de emisión de la Licencia de Conducir Única Provincial determinado en el Anexo II que forma parte integrante al presente Decreto.

**Artículo 4°:** Apruébase el Sistema de Evaluación de Conductas Viales determinado en el Anexo III que forma parte integrante del presente Decreto, el cual se implementará a partir de la firma.

**Artículo 5°:** Establézcase que la implementación del presente Decreto será de manera gradual y progresiva, acorde a las realidades socio-económicas de los distintos municipios de la Provincia del Chaco, fijándose como último plazo el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Capitanich / Pedrini**

**ANEXO I AL DECRETO N° 2825****LICENCIA DE CONDUCIR ÚNICA PROVINCIAL**

**Artículo 1°:** Características. Todo conductor será titular de una licencia de conducir única provincial ajustada a las siguientes características:

- a) La Licencia de Conducir Única Provincial otorgada por municipalidades habilitará a conducir en todas las calles, caminos y rutas de la provincia y de la República Argentina, como así también en territorios extranjeros;
- b) La licencia de conducir única provincial, deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño determinados por el presente Decreto, que se individualizará por la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad local emisora y el número de documento nacional de identidad del requirente;
- c) Las licencias podrán otorgarse con una validez de hasta cinco (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico. De registrar el titular antecedentes por infracciones graves o en cantidad superior a la que determine la reglamentación, se deberán revalidar los exámenes teórico/prácticos;
- d) A partir de la edad de sesenta y cinco (65) años se reducirá la vigencia de la Licencia de Conducir Única Provincial. El municipio expedidor determinará, según los casos, los períodos de vigencia de las mismas;
- e) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2°:** Requisitos:

- a) La autoridad emisora debe requerir del solicitante:
  1. Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.
  2. Declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones.
  3. Asistencia obligatoria a un curso teórico/práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.
  4. Examen médico, psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.
  5. Examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación.
  6. Examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.
  7. Examen práctico de idoneidad conductiva. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con capacidades limitadas que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica. Asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos (2) años.
  8. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad determinará, homologará y auditará los contenidos de los distintos exámenes señalados en los incisos 4, 5, 6 y 7.
- b) La provincia y/o los municipios adheridos al presente Decreto, a través del organismo competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte de carácter interjurisdiccional, además de lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate.
 

Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito

(Re.P.A.T.) un informe de antecedentes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.

**Artículo 3°:** Contenido. La Licencia de Conducir Única Provincial habilitante debe contener los siguientes datos:

- a) Número en coincidencia con el de la matrícula de identidad del titular;
- b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, sexo y fotografía del titular;
- c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir;
- d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares;
- e) Fechas de otorgamiento y vencimiento;
- f) Firma e identificación del funcionario actuante y organismo expedidor;
- g) Grupo y factor sanguíneo del titular;
- h) A pedido del titular de la licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte. Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad expedidora de la licencia al registro provincial de antecedentes del tránsito;
- i) Código digital u otro medio electrónico de seguridad que vincule vía entorno web la consulta al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito para validar los datos contenidos en la licencia;
- j) La implementación y/o modificación del medio electrónico de seguridad incluido en la licencia, será determinado por Resolución del Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.
- k) Oblea holográfica incluyendo la gráfica del escudo de la Provincia del Chaco inserta en el anverso de la licencia.

**Artículo 4°:** Clases. Las clases de licencias para conducir son:

- Clase A) para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados;
- Clase B) para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;
- Clase C) para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B;
- Clase D) para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso;
- Clase E) para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;
- Clase F) para automotores especialmente adaptados para discapacitados;
- Clase G) para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

**Artículo 5°:** Edades Mínimas para Conducir. Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Veintiún (21) años para las clases de licencias C, D y E.
- b) Diecisiete (17) años para las restantes clases.
- c) Dieciséis (16) años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajeros.

Las autoridades jurisdiccionales pueden establecer en razón de fundadas características locales, excepciones a las edades mínimas para conducir, las que sólo serán válidas con relación al tipo de vehículo y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 6°:** Menores. Los menores de edad para solicitar licencia conforme al Artículo 5°, deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica para la autoridad de expedición, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta.

**Artículo 7°:** Escuela de Conductores. Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación de la autoridad local;
- b) Contar con instructores profesionales, cuya matrícula tendrá validez por dos años revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad;
- c) Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitado;
- d) Cubrir con un seguro para eventuales daños emergentes de la enseñanza;
- e) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;
- f) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción.

**Artículo 8°:** Modificación de datos. El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (Re.P.A.T.) contra entrega de la licencia anterior y por el período que le resta de vigencia. La licencia caduca a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado.

**Artículo 9°:** Suspensión por disminución psicofísica. La autoridad jurisdiccional expedidora debe suspender la licencia de conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente.

El ex titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos.

**Artículo 10:** Conductor profesional. Los titulares de licencia de conducir de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes.

Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, facultan a quienes los hayan aprobado, a obtener la habilitación correspondiente, desde los veinte años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Durante el lapso de un (1) año, el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz.

Para otorgar la licencia clase D, se requerirá al Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria y al Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual (Ley N° 6334), los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos determinados por medio de Resolución del Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes.

No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco años. En el caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psicofísico, cada caso en particular.

En todos los casos, la actividad profesional, debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo.

#### ANEXO II AL DECRETO N° 2825

##### PROTOCOLO DE EMISION DE LICENCIA DE CONDUCIR ÚNICA PROVINCIAL

**Artículo 1°:** Objeto del Protocolo. Bajo este sistema se otorgarán las licencias para conducir con validez nacio-

nal con un régimen único en todos los municipios de la provincia que se encuentren adheridos. En todos los casos, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 4488, modificatorias del mismo y sus Decretos reglamentarios, como así también lo que establezcan cada municipio dentro de sus Jurisdicciones o toda otra norma provincial o municipal, que la reemplace, en el futuro.

La tramitación y emisión de las Licencia de Conducir Única Provincial se realizará en un estricto marco de seguridad e inviolabilidad tanto del proceso, como del documento, minimizando la posibilidad de fraude por la falsificación o simulación.

El protocolo comprende la ejecución de la totalidad de los procedimientos necesarios para la emisión y/o renovación de la licencia de conducir, en las diferentes categorías.

**Artículo 2°:** Definiciones. Domicilio real. Es el lugar donde las personas tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios. Para que la habitación cause domicilio, la residencia debe ser habitual y no accidental, aunque no se tenga intención de fijarse allí para siempre. En el caso de la morada alternativa en diferentes lugares, el domicilio es el lugar donde tenga familia, o el principal establecimiento. (Código Civil, Título 6, Artículos 89, 92 y 93). Para acreditar domicilio real es necesario presentar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad.

Municipio de Origen: Municipio que se corresponde con el domicilio real acreditado por el interesado.

Re.P.A.T.: Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito. Almacenará información de cada jurisdicción sobre antecedentes de accidentes, licencia de conducir otorgadas, inhabilitaciones, sentencias, es el registro único provincial de infracciones de tránsito, informará de acuerdo a sus registros los antecedentes a los municipios adheridos al Sistema Provincial.

**Artículo 4°:** Licencia de Conducir Única Provincial. La gestión de una licencia para conducir la iniciará el solicitante en el Municipio de origen que corresponda acreditando los requisitos determinados en el Artículo 2° del Anexo I al presente Decreto.

El otorgamiento de licencias se efectuará en los Centros de Emisión que posea cada municipio, los cuales estarán interrelacionados y operando simultáneamente no sólo entre ellos sino también con el Re.P.A.T.

La resultante del cobro del derecho para acceder a la licencia de conducir única provincial, quedará para el municipio que realiza la gestión.

Los municipios que se adhieran al presente Decreto, deberán vincular al Re.P.A.T. al momento de la adhesión, la base de datos de las licencias que poseen en circulación, las actas de infracción labradas hasta tal fecha y los fallos de los jueces de los juzgados de faltas municipales para almacenarlos en la red provincial con el fin de que en cada consulta también conste tal información, además de la actualización diaria correspondiente a cada municipio.

**Artículo 5°:** Pasos para la emisión de la licencia:

##### 5.1) Antecedentes:

- a) Cancelación y Acreditación de Actas de Infracción Impagas (en el caso de corresponder).
- b) Presentación del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de la 1ra. y 2da. hoja, y de la correspondiente al domicilio.
- c) Presentar Formulario de Solicitud de Informe de Antecedentes de Tránsito con todos los campos rellenos íntegramente.
- d) Obtención del Certificado de Antecedentes de Tránsito.

##### 5.2) Examen Psicofísico:

- a) Presentación del Certificado de Antecedentes de Tránsito.
- b) Presentación del Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.
- c) Pago del Derecho de Examen Psicofísico.

- d) Obtención de la Constancia de Aprobación del Examen Psicofísico.
- 5.3) Examen Teórico:
- Presentación del Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.
  - Presentación del Certificado de Antecedentes de Tránsito.
  - Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Psicofísico.
  - Pago del Derecho de Examen Teórico.
  - Obtención de la Constancia de Aprobación del Examen Teórico.
- 5.4) Examen Práctico:
- Presentación del Certificado de Antecedentes.
  - Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Psicofísico.
  - Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Teórico.
  - Presentación del Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.
  - Vehículo en condiciones legales y de funcionamiento, y acorde al tipo de Licencia que se desea obtener.
  - Pago del Derecho de Examen Práctico.
  - Obtención de la Constancia de Aprobación del Examen Práctico.
- 5.5) Obtención de la Licencia de Conducir Única Provincial:
- Presentación del Certificado de Antecedentes.
  - Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Psicofísico.
  - Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Teórico.
  - Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Práctico.
  - Presentación del Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.
  - Los menores de edad deben presentar la autorización de su representante legal (Padre, Madre o Tutor), para obtener la Licencia de Conducir Única Provincial.
  - Pago del Derecho de emisión de la Licencia.
  - Obtención de la Licencia de Conducir.
- Artículo 6°:** Pasos para la renovación anual de la licencia:
- 6.1) Antecedentes:
- Cancelación y Acreditación de Actas de Infracción Impagas (en el caso de corresponder).
  - Presentación del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de la 1ra. y 2da. hoja, y de la correspondiente al domicilio.
  - Presentar Formulario de Solicitud de Informe de Antecedentes de Tránsito con todos los campos rellenados íntegramente.
  - Obtención del Certificado de Antecedentes de Tránsito.
- 6.2) Examen Psicofísico:
- Presentación del Certificado de Antecedentes de Tránsito.
  - Presentación del Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.
  - Pago del Derecho de Examen Psicofísico.
  - Obtención de la Constancia de Aprobación del Examen Psicofísico.
- 6.3) Obtención de la Licencia de Conducir Única Provincial:
- Presentación del Certificado de Antecedentes.
  - Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Psicofísico.
  - Presentación del Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.
  - Pago del Derecho de emisión de la Licencia.
  - Obtención de la Licencia de Conducir.

**Artículo 7°:** Costo de emisión de la Licencia de Conducir Única Provincial. El derecho para acceder a la licencia de conducir será determinado por Resolución del Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad y será abonado al municipio que la emita.

**Artículo 8°:** Cambio de Domicilio. Toda persona que posea una Licencia de Conducir Única Provincial, luego de realizar un cambio de domicilio dentro del mismo municipio o en otro, debe informar tal modificación en el municipio al cual pertenece el nuevo domicilio a fin de actualizar dichos datos y así poder reimprimir la licencia de conducir. La persona debe solicitar dicha reimpresión en el municipio aportando Documento Nacional de Identidad original y fotocopia de la 1°, 2° hoja y la correspondiente al cambio de domicilio.

**Artículo 9°:** Extravío de la Licencia. Toda persona que extravíe su Licencia de Conducir Única Provincial, al momento de solicitar la reimpresión de la misma, debe presentar ante el municipio la denuncia de extravío de la licencia de conducir en original y fotocopia.

**Artículo 10°:** Costo por Reimpresión. Para las situaciones de reimpresión enunciadas precedentemente, además de la documental específica solicitada, se deberá abonar el costo por reimpresión de dicha licencia el cual será igual al de la emisión de la misma.

#### ANEXO III AL DECRETO N° 2825

##### SISTEMA DE EVALUACION DE CONDUCTAS VIALES

**Artículo 1°:** Sistema de Evaluación de Conductas Viales. Definición. El "Sistema de Evaluación de Conductas Viales (SECV) por puntos", de la Provincia del Chaco, consiste en la asignación de puntos a cada poseedor de Licencia de Conducir Única Provincial, el cual irá disminuyendo en función de las infracciones comprobadas a las normas contenidas en el "Nomenclador de Infracciones del Régimen Vial Provincial", según Decreto N° 877/12.

**Artículo 2°:** Asignación Inicial de Puntaje. Todo conductor que obtenga por primera vez la Licencia de Conducir Única Provincial o sea poseedor de la misma en cualquiera de sus diferentes clases, luego de la efectiva implementación de este sistema según el procedimiento determinado en el Artículo 4° del presente Decreto, se le asignará veinte (20) puntos, para su seguimiento y disminución si correspondiere, en función a las infracciones de tránsito cometidas.

**Artículo 3°:** Descuento de Puntos. Todo conductor que cometa una infracción al tránsito, se le descontarán puntos de acuerdo a la escala establecida en el Nomenclador de Infracciones del Régimen Vial Provincial, al momento de recaer sobre el mismo la decisión definitiva en sede administrativa por infracciones a las normas de tránsito. El Jefe del Departamento de Juzgamiento Administrativo debe incluir en la resolución los puntos a descontar. Cuando la decisión definitiva en sede administrativa implique la pérdida total de puntos, el conductor puede solicitar la revisión ante la Justicia, la que tendrá efecto suspensivo. En los casos de contravenciones cuyas conductas son previstas para la pérdida de puntos, que hayan sido remitidas a la Justicia Contravencional y de Faltas, las sentencias serán comunicadas al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (Re.P.A.T.), a los efectos de que se proceda al correspondiente descuento de puntos, conforme el Nomenclador de Infracciones del Régimen Vial Provincial.

En caso de que la sentencia de calificación de conducta sea apelada por el contraventor, una vez firme en sede judicial, deberá notificarse al Re.P.A.T., la sentencia final recaída, a fin de adecuar los actos administrativos a lo que en definitiva se resuelva.

El puntaje actualizado de todos los conductores debe constar en el Re.P.A.T., para las consultas de los integrantes del sistema vial provincial.

En todos los casos, para el efectivo descuento de puntos, el conductor deberá estar debidamente identificado en el Acta Única de Infracción y Emplazamiento. En el

supuesto que no se hubiera identificado al conductor en la respectiva acta, el descuento de puntos recaerá en el titular registral del vehículo, excepto que acreditare haberlo enajenado o haber cedido su tenencia o custodia, en cuyo caso está obligado a identificar al responsable y a presentarse junto al presunto infractor.

**Artículo 4°:** Recuperación Parcial de Puntaje. Los conductores pueden recuperar voluntariamente cuatro (4) puntos si presentan certificado de asistencia y aprobación del "curso especial de educación vial y prevención de siniestros de tránsito".

Este curso se dictará en dependencias de la Dirección General de Policía Caminera o en instituciones públicas o privadas autorizadas por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad. El costo del mismo estará a cargo del infractor y será determinado por Resolución del Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

El examen de aprobación se realizará en todos los casos ante el funcionario que designe cada municipio otorgante de la Licencia de Conducir Única Provincial o Agente Policial designado por la Dirección General de Policía Caminera.

En el caso de los cursos para conductores profesionales, tendrán un contenido de acuerdo a la especialidad. Este privilegio no podrá utilizarse más de una vez cada dos (2) años.

A su vez cada descuento parcial de puntos queda sin efectos a los dos (2) años de efectuado, siempre que el conductor, durante ese lapso no haya alcanzado los cero (0) puntos.

**Artículo 5°:** Aplicación del Sistema de Evaluación de Conductas Viales. Corresponden las siguientes consecuencias de acuerdo al puntaje alcanzado por aplicación de este Sistema, sin perjuicio de las multas que correspondan:

Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos por primera vez, se lo inhabilitará para conducir por el término de sesenta (60) días o podrá optar por realizar el curso de seguridad vial que dictará la jurisdicción emisora de la licencia, debiendo acreditar su aprobación ante el Jefe del Departamento de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito o Juez Municipal de acuerdo con el caso.

Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos por segunda vez, se lo inhabilitará para conducir por el término de ciento ochenta (180) días y como accesorio deberá realizar el curso de seguridad vial que dictará la jurisdicción emisora de la licencia, debiendo acreditar su aprobación ante el Jefe del Departamento de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito o Juez Municipal de acuerdo con el caso.

Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos por tercera vez, se lo inhabilitará para conducir por el término de dos (2) años y como accesorio deberá realizar el curso de seguridad vial que dictará la jurisdicción emisora de la licencia, debiendo acreditar su aprobación ante el Jefe del Departamento de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito o Juez Municipal de acuerdo con el caso.

Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos a partir de la cuarta vez y sucesivas oportunidades, se lo inhabilitará para conducir por cinco (5) años y como accesorio deberá realizar el curso de seguridad vial que dictará la jurisdicción emisora de la licencia, debiendo acreditar su aprobación ante el Jefe del Departamento de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito o Juez Municipal de acuerdo con el caso.

En cualquiera de los casos enunciados precedentemente el Jefe del Departamento de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito o Juez Municipal deberá informar al Re.P.A.T., para que actualice los antecedentes del conductor.

**Artículo 6°:** Beneficios por aplicación del sistema. Corresponden los siguientes beneficios a los conductores que no registren descuento de puntos en los dos (2) años anteriores a la fecha de vencimiento de sus licencias:

a) Los conductores que renueven su licencia quedan eximidos realizar el examen práctico establecido en el punto 5.4 del Anexo II del presente Decreto.

b) Los conductores serán bonificados con el cien por ciento (100%) del valor de la tarifa de renovación correspondiente, a los cinco (5) años de caducidad de la licencia.

**Esc. Juan Manuel Pedrini**

*Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad*

s/c.

E:11/1/13

## DECRETOS SINTETIZADOS

**2.691 – 7/12/12**

DECLÁRASE de Interés Provincial las competencias denominadas "**Desafío Río Negro: Todos queremos jugar**", que se llevarán a cabo el día 15 de diciembre de 2012, en las instalaciones del Club de Regatas Resistencia.

**2.763 – 11/12/12**

OTÓRGUESE una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Tomasa de Jesús Robles, DNI N° 13.698.389, domiciliada en la localidad de General Capdevila, por la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00).

**2.793 – 17/12/12**

IMPÓNESE el nombre de "Escribano Deolindo Felipe Bittel" al Anfiteatro del Parque Urbano Tiro Federal, de la ciudad de Resistencia.

**2.800 – 19/12/12**

DECLÁRASE de Interés Provincial el **Encuentro Ecuménico**, a realizarse el día 22 de diciembre de 2012, en la Plaza Central "25 de Mayo de 1810", de la ciudad de Resistencia.

**2.801 – 19/12/12**

DECLÁRASE de Interés Provincial las actividades denominadas "**Movida por el Verano**", que se llevarán a cabo durante los meses de diciembre de 2012, enero, febrero y marzo de 2013, en las instalaciones del Parque Urbano Tiro Federal.

**2.807 – 19/12/12**

RECONÓCESE los servicios prestados en carácter de contratados, bajo la modalidad de locación de obras, con las personas que figuran en anexos II, III y IV al presente, quienes se desempeñaron como profesores, coordinadores de carrera y administrativos, en el marco del Convenio Marco de Cooperación N° 847/05, celebrado entre Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

**2.823 – 26/12/12**

NÓMBRASE a partir del 1° de octubre de 2012, al agente Josué Natanael Sosa, DNI N° 34.614.689, en el cargo servicio auxiliar, CEIC N° 44, treinta y cinco por ciento (35%) de la escala salarial establecida por Ley N° 3.723 "Orgánica de la Contaduría y la Tesorería General de la Provincia".

**2.826 – 26/12/12**

AUTORÍZASE la contratación directa con la firma Servicios Personales, de Carlos Quiñones, CUIT N° 20-22155739-6.

**2.827 – 26/12/12**

ADJUDÍCASE la Licitación Pública N° 107/12, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, para la adquisición de artículos que formarán parte de los bolsines navideños, a la oferta N° 02 de la firma Cheek S.A., CUIT N° 30-70134461-4, ATP-CM N° 906-292283-0.

**2.829 – 26/12/12**

OTÓRGASE anticipo del fondo de participación a la Municipalidad de Fontana, por la suma de pesos tres millones seiscientos mil (\$ 3.600.000).

**2.830 – 26/12/12**

MODIFÍCASE a partir del 1 de enero de 2012, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21: Policía Provincial, de conformidad con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 4.787 -t.v.- de Administración Financiera.

**2.831 – 26/12/12**

MODIFÍCASE a partir del 1 de enero de 2012, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21: Policía Provincial, de conformidad con el mecanismo previsto en el Artículo 54°, inciso c) de la Ley N° 4.787 de Administración Financiera -t.v.-

**2.832 – 26/12/12**

MODIFÍCASE a partir del 1 de enero de 2012, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21: Policía Provincial, de conformidad con el mecanismo previsto en el Artículo 54°, inciso c) de la Ley N° 4.787 -t.v.- de Administración Financiera.

**2.833 – 26/12/12**

MODIFÍCASE a partir del 1 de enero de 2012, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21: Policía Provincial, de conformidad con el mecanismo previsto en el Artículo 54°, incisos c) de la Ley N° 4.787 -t.v.- de Administración Financiera.

**2.834 – 26/12/12**

MODIFÍCASE a partir del 1 de enero de 2012, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21: Policía Provincial, de conformidad con el mecanismo previsto en el Artículo 54°, inciso c) de la Ley N° 4.787 -t.v.- de Administración Financiera.

**28 – 10/1/13**

DÉJASE sin efecto la designación del Prof. Francisco Enrique Neri Romero, D.N.I. N° 16.320.516, en el cargo de Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dispuesta por Decreto N° 09 de fecha 10 de diciembre de 2011.

A PARTIR de la fecha, y hasta tanto se efectúe la designación del titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, queda a cargo del mismo, la señora Ministra de Desarrollo Social Cra. Fermina Beatriz Bogado, D.N.I. N° 14.333.348.

s/c.

E:11/1/13

**LICITACIONES**

**PODER JUDICIAL  
PROVINCIA DEL CHACO  
LICITACION PÚBLICA N° 042/12  
EXPEDIENTE N° 252/12**

**Objeto:** Llamado a Licitación para la contratación del Servicio de Limpieza.

**Destino:** Cámara de Apelaciones Civil y Comercial - sito en López y Planes N° 150 - Resistencia.

**Monto estimado:** \$ 534.000,00.

**Fecha de apertura:** 14 de febrero de 2013.

**Hora:** 09:00.

**Lugar de apertura y presentación de los sobres:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, 1° Piso, Resistencia, Chaco.

**Consulta y venta de los pliegos de condiciones:**

1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

**Domicilio:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia, Chaco.

2) **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Casa del Chaco **Domicilio:** Av. Callao N° 322.

3) **Internet:** [www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones](http://www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones)

E-mail: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

4) **Valor del pliego:** \$ 20,00 (Pesos Veinte) en papel Sellado Provincial.

5) **Horario de atención:** de 07:30 a 11:00 horas.

**C.P. Beatriz Noemí Blanco**

*Jefe del Dpto. de Compras y Suministros*

s/c.

E:7/1 V:16/1/13

ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA)

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GNEA N° 005/2012  
"INGENIERÍA BÁSICA DEL CRUCE DEL RÍO PARANÁ"**

1. **Objeto:** Contratación de la ingeniería básica del cruce del Río Paraná del Gasoducto GNEA.

2. **Venta de pliegos:** A partir del día 9 de enero de 2013 y hasta 1 día hábil anterior de la apertura de ofertas, de lunes a viernes, de 10:00 a 16:00 horas, en las oficinas de ENARSA, sitas en Av. Del Libertador N° 1068, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (C1112ABN), República Argentina, TEL (54-11) 4801-9325.

3. **Valor del pliego:** Pesos 5.000.-

4. **Apertura de ofertas:** 6 de marzo de 2013 a las 13:00 horas, en las oficinas de ENARSA, sitas en la calle Paraguay 346, piso 13, (C1057AAB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. **Presentación de ofertas:** Hasta el 6 de marzo de 2013 a las 12:30 horas, en las oficinas de ENARSA, sitas en la calle Paraguay 346, piso 5, (C1057AAB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. **Presupuesto oficial:** Pesos 1.250.000.-

7. **Garantía de mantenimiento de oferta:** 1% (uno por ciento) del importe del PRESUPUESTO OFICIAL.

8. **Publicación del pliego:** [www.enarsa.com.ar](http://www.enarsa.com.ar)

9. **Consultas:** Deberán ser formuladas por escrito y presentadas en las oficinas de ENARSA, sitas en la calle Paraguay 346, Piso 5, (C1057AAB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Ing. Exequiel O. Espinosa**

Presidente de Energía Argentina S.A. (ENARSA). Designado Director Titular y Presidente respectivamente, por la Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de fecha 04 de Julio de 2008 y por la reunión de Directorio de 7 de julio de 2008. Ratificado en el ejercicio de la Presidencia por Directorio de fecha 5 de enero de 2012.

R.N° 149.305

E:7/1 V:13/2/13

**CONVOCATORIAS****FEDERACION CHAQUEÑA DE FUTBOL**

*MACHAGAI - CHACO*

**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Representantes:

Cumpliendo lo dispuesto por los Estatutos Sociales, convócase a los señores Asambleístas a Asamblea General Ordinaria, para el día sábado 23 de febrero de 2.013, a las 10.00 horas, en el local de la Liga Saenzpeñense de Fútbol, sito tal en calle Rivadavia N° 547 (ex calle 16 entre 11 y 13), de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1) Lectura del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 7 de fecha 25 de marzo de 2.012.

2) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos del Ejercicio Económico N° 10 período comprendido entre el 1° de octubre de 2.011 y el 30 de septiembre de 2.012; e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de Federación.

**José Antonio Fleitas**

*Secretario General*

R.N° 149.303

**Angel Carlos Gigli**

*Presidente*

E:11/1/13